

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba 06 de junio de 2023. Señor Juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, apoderada judicial de la parte demandante, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica con fecha de envío el día 10 de mayo de 2023 al demandado, señor CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ C.C 7.385.959, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA (@-entrega), dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
"BBVA COLOMBIA", NIT 860003020-1
APODERADO: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ C.C. 57.437.328
DEMANDADO: CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ C.C. 7.385.959
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00157-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.385.959.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", con NIT 860003020-1, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA y judicialmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 57.437.328 representando a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR", presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor, CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.385.959, profiriéndose mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré único - Obligaciones N°9622223436 y N°5001369149.

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$58.761.917.00), como saldo de capital.
- Los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre de 2022 hasta el día 31 de marzo de 2023 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.922.217.00)
- Los intereses moratorios sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia bancaria.
- Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Pagaré único - Obligaciones N°5001408061 y N°5000429246.

- La suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.182.376.00), como saldo de capital.
- Los intereses moratorios sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima

legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia bancaria.

- Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificado el día 10 de mayo de 2023 a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS a su correo electrónico: carlos.osorio5959@correo.policia.gov.co con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el pagaré aportado con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.385.959, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, señor CARLOS JOSE OSORIO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.385.959, se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 6.590.430.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GLAEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0d5c3db3cfb6866989269bdebccce9f9f439c3cc5f2be82c211530ea0559505**

Documento generado en 07/06/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>